

DECRETO MUNICIPAL N.º 007/2024

Lic. Ciriaco Rodríguez Vásquez

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE RIBERALTA



VISTOS.- qué; la Constitución Política del Estado en su art.272, establece que la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por los órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencia y atribuciones; asimismo, el artículo 283, de la carta fundamental del Estado prevé que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; un órgano Ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde. A su vez el artículo 297, parágrafo I, núm.2) del señalado Texto Supremo, define a las competencias exclusivas, como aquellas en las que un nivel de gobierno tiene sobre una determinada materia las facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva.

Qué; el Num.19, del parágrafo I) Art.302, de la Constitución Política del Estado establece que es competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Municipales la creación y administración de impuestos de carácter municipal, cuyos hechos imponibles no sean análogos a los impuestos nacionales o departamentales.

Qué; el Jefe de Recaudaciones del GAMR solicita la elaboración del de Decreto Municipal para Reglamentar la Ley Municipal Amazónica No.208 de fecha 11/11/2023, modificada por la Ley Municipal Amazónica No.213 de fecha 26/01/2024, denominada "Perdonazo Tributario que condona el 100% de las Multas e Intereses de los Impuestos a la Propiedad de Bienes Inmuebles, Vehículos Automotores y las Patentes por Actividad Económica", en toda la jurisdicción del Municipio de Riberalta, en base a lo establecido en la Ley municipal No.206 "Ley Municipal Amazónica de Creación de Impuestos Municipales a la Propiedad de Bienes Muebles e Inmuebles del Gobierno Autónomo Municipal de Riberalta", ello con la finalidad de remitir a las oficinas del Registro Único para la Administración Tributaria (RUAT), para su registro correspondiente, y poder iniciar su cobro en beneficio del Municipio.

CONSIDERANDO. - qué; la Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", establece; Disposición adicional Primera. La creación, modificación o supresión de tributos por las entidades territoriales autónomas, en el ámbito de sus competencias, se realizará mediante leyes emitidas por su órgano legislativo. Estas leyes aplicarán todas las disposiciones tributarias en vigencia sobre sus respectivos dominios tributarios, Disposición Transitoria Segunda, La creación de impuestos de las entidades territoriales autónomas, se sujetará a las disposiciones contenidas en la ley de clasificación de impuestos y la legislación básica de regulación para la creación y/o modificación de impuestos, en lo demás se aplicará la Ley No.2492, de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano o la norma que lo sustituya, también se aplicará a los tributos de dominio de las entidades territoriales autónomas indígena originaria campesina y regional.

Qué; la Ley No.154, de 14 de julio de 2011, de Clasificación y Definición de Impuestos y de Regulación para la Creación y/o Modificación de Impuestos, señala: "Artículo 8. (Impuestos de Dominio Municipal). Los gobiernos municipales podrán crear impuestos que tengan los siguientes hechos generadores: a). La propiedad de bienes inmuebles urbanos y rurales, con las limitaciones establecidas en los parágrafos II y III del Artículo 394 de la Constitución Política del Estado, que excluyen del pago de impuestos a la pequeña propiedad agraria y la propiedad comunitaria o colectiva con los bienes inmuebles que se encuentren en ellas".

Qué; la Ley No.482 de Gobiernos Autónomos Municipales, en cuanto a las atribuciones que tiene el Alcalde o Alcaldesa municipal están las siguientes: Artículo 26. (Atribuciones de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal). La



DECRETO MUNICIPAL N.º 00172024

Alcaldía Municipal de Bogotá

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE RIBERA ICA

Que el artículo 18 del Decreto Ley 1571 de 2012...

Que el artículo 18 del Decreto Ley 1571 de 2012...

Que el artículo 18 del Decreto Ley 1571 de 2012...

CONSIDERANDO que el artículo 18 del Decreto Ley 1571 de 2012...

Que el artículo 18 del Decreto Ley 1571 de 2012...

Que el artículo 18 del Decreto Ley 1571 de 2012...

Stamp: SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS, G.A.M.R., with handwritten signature and date '25 FEB 2024'.



Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: 4. Dictar Decretos Municipales, conjuntamente con las y los Secretarios Municipales. También dispone: "Artículo 13. (Jerarquía Normativa Municipal). La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado, La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor desacuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente: Órgano Ejecutivo: a) Decreto Municipal dictado por la Alcaldesa o el Alcalde firmado conjuntamente con las Secretarias o los Secretarios Municipales, para la reglamentación de competencias concurrentes legisladas por la Asamblea Legislativa Plurinacional y otros.

Qué; la Ley Municipal Amazónica No.206 de fecha 13 de noviembre de 2023, normativa municipal que tiene por objeto la creación de los impuestos de dominio municipal que grava a la propiedad de bienes inmuebles y muebles (vehículos), así como también a las Patentes municipales por actividad económica, conforme a la Constitución Política del Estado, la Ley 031 Ley Marco de Autonomía y Descentralización, "Andrés Ibáñez", y la Ley No.154 de Clasificación y Definición de Impuestos y Regulación para la Creación y/o Modificación de Impuestos de Dominio de los Gobiernos Autónomos. Siendo que dicha normativa a la fecha se encuentra vigente, así como también se tiene que la Ley Municipal Amazónica No.208 de fecha 11/11/2023, modificada por la Ley Municipal Amazónica No.213 de fecha 26/01/2024, denominada "Perdonazo Tributario que condona el 100% de las Multas e Intereses de los Impuestos a la Propiedad de Bienes Inmuebles, Vehículos Automotores y las Patentes por Actividad Económica", en toda la jurisdicción del Municipio de Riberalta, autoriza y establece los parámetros legales para el cobro de los impuesto y tasas antes mencionadas, por lo que se hace necesaria la emisión del Decreto Municipal que Reglamente la Ley municipal antes mencionada, esto conforme manda la disposición final primera de la Ley Municipal Amazónica No.208 de fecha 11/11/2023, modificada por la Ley Municipal Amazónica No.213 de fecha 26/01/2024.

CONSIDERANDO. - qué; mediante el OFICIO EXP. RECAUDACIONES No.096/2024 de fecha 16 de febrero de 2024, con suma: "SOLICITUD DE LABORACIÓN DE DECRETO MUNICIPAL PARA LA REGLAMENTACIÓN DE LA LEY MUNICIPAL AMAZÓNICA No.213", suscrita por Juan Carlos Alegría Suarez – Jefe de Recaudaciones del G.A.M.R., se solicita a la elaboración de Decreto Municipal para la Reglamentación de la Ley Municipal Amazónica No.208 de fecha 11/11/2023, modificada por la Ley Municipal Amazónica No.213 de fecha 26/01/2024, ello con la finalidad de poder registrar dicha Reglamento ante las oficinas del Registro Único de la Autoridad Tributaria (RUAT).

Qué; el Informe Legal No.102/2024 de fecha 19 de febrero de 2024, emitido por el Abg. Ricardo Balcázar Azaba, Encargado de Gestión Jurídica del GAMR, previo análisis de los antecedentes y el marco legal del Código Tributario, la Ley Municipal Amazónica No.208 de fecha 11/11/2023, modificada por la Ley Municipal Amazónica No.213 de fecha 26/01/2024, recomienda al señor Alcalde Emitir el respectivo Decreto Municipal para Aprobar el Reglamento de la Ley Municipal Amazónica No.208 de fecha 11/11/2023, modificada por la Ley Municipal Amazónica No.213 de fecha 26/01/2024, denominada "Perdonazo Tributario que condona el 100% de las Multas e Intereses de los Impuestos a la Propiedad de Bienes Inmuebles, Vehículos Automotores y las Patentes por Actividad Económica", en toda la jurisdicción del Municipio de Riberalta, ya que la misma se enmarca dentro del ordenamiento jurídico Nacional y Municipal. En ese entendido corresponde emitir el Decreto Municipal requerido.

POR TANTO: El Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Riberalta, en su condición de Máxima Autoridad Ejecutiva de la Administración municipal, y en aplicación de sus atribuciones y competencias conferidas por la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, Ley 482 de Gobiernos Municipales, Ley No. 1178 de Fiscalización y Control Gubernamental, Ley 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", el Código Tributario Boliviano, Ley Municipal Amazónica No.208 de fecha 11/11/2023, modificada por la Ley Municipal Amazónica No.213 de fecha 26/01/2024, y demás normas conexas.

DECRETA:

REGLAMENTO DE LA LEY MUNICIPAL AMAZÓNICA NO.208 DE FECHA 11/11/2023, MODIFICADA POR LA LEY MUNICIPAL AMAZÓNICA NO.213 DE FECHA 26/01/2024 DENOMINADA “PERDONAZO TRIBUTARIO QUE CONDONA EL 100% DE LAS MULTAS E INTERESES DE LOS IMPUESTOS A LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES, VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y LAS PATENTES POR ACTIVIDAD ECONÓMICA”, EN TODA LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE RIBERALTA

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. (OBJETO). El presente Reglamento Municipal Amazónico, tiene por objeto Reglamentar y sistematizar el procedimiento técnico, legal y administrativo de la Ley Municipal Amazónica No.208 de fecha 11/11/2023, modificada por la Ley Municipal Amazónica No.213 de fecha 26/01/2024, denominada “Perdonazo Tributario que condona el 100% de las Multas e Intereses de los Impuestos a la Propiedad de Bienes Inmuebles, Vehículos Automotores y las Patentes por Actividad Económica”, en toda la jurisdicción del Municipio de Riberalta.

ARTICULO 2. (AMBITO DE APLICACIÓN). Las disposiciones contenidas en el presente reglamento, se aplicará dentro del Municipio de Riberalta para todas aquellas personas naturales y/o jurídicas, que tengan adeudos tributarios municipales y decidan acogerse voluntariamente a la Ley Municipal Amazónica No.208 de fecha 11/11/2023, modificada por la Ley Municipal Amazónica No.213 de fecha 26/01/2024, denominada “Perdonazo Tributario que condona el 100% de las Multas e Intereses de los Impuestos a la Propiedad de Bienes Inmuebles, Vehículos Automotores y las Patentes por Actividad Económica”, en toda la jurisdicción del Municipio de Riberalta.

ARTICULO 3. (DEFINICIONES). Para efecto del presente reglamento, se usarán las siguientes definiciones, siendo las misma de carácter enunciativo y no limitativo.

- a) **Adeudos Tributarios:** Es el monto total que debe pagar el sujeto pasivo; después de vencido el plazo, para el cumplimiento de obligación tributaria, está constituida por el tributo omitido, las multas cuando correspondan, expresadas en Unidades de Fomento de la Vivienda (UFV's) y los intereses.
- b) **Actualización de datos técnicos:** Es el registro de la información proporcionada por el sujeto pasivo y/o tercero responsable y ratificada por la unidad competente del Gobierno Autónomo Municipal de Riberalta, respecto a los datos de sus generales de Ley, así como de las características técnicas del objeto (impuestos a la propiedad de bienes inmuebles, vehículos automotores y las patentes por actividad económica).
- c) **Condiciones de multas e interés:** Es la extinción total o parcial de las sanciones, ya sean por multas o incumplimiento al deber formal, omisión de pagos e intereses.
- d) **Cumplimiento:** Es un término que tiene su origen en vocablo latino complementan y que hace mención a la acción y efecto de cumplir o cumplirse.
- e) **Declaración jurada:** Manifestación de hechos, actos y datos comunicados a la Administración Tributaria Municipal, en forma, medios, plazos y lugares establecidos por el presente Reglamento y por Normas Administrativas y que esta emita. Se presume fiel reflejo de la verdad y compromete la responsabilidad de quien la suscribe en los términos señalados en el Código Tributario Boliviano.
- f) **Fallos del poder judicial pasados en autoridad de cosas juzgada:** Resolución judicial que, en merito a su ejecutoria, de termina que se agote la vía jurisdiccional, sin que el interesado pueda apelar a instancias superior alguna.
- g) **Fallos firmes de la Autoridad de Impugnación Tributaria (AIT):** Acto administrativo firme emitido por autoridad competente administrativa de la autoridad de impugnación tributaria, contra el que no procede recursos administrativo posterior alguno.

- h) **Forma de pagos:** La forma de pago refiere, al medio a través se realizó el pago.
- i) **Hechos Generador:** Presupuesto de naturaleza jurídica o económica, expresamente establecido por Ley para configurar cada tributo, cuyo acaecimiento original el nacimiento de la obligación tributaria.
- j) **Impuesto a la propiedad de bienes inmuebles:** es un impuesto directo de carácter local que grava la titularidad y derecho reales, que tengamos sobre cualquier bien inmueble, ya sea urbano, rustico o con características especiales, como característica fundamental para la clasificación de los bienes inmuebles, se recurre a catastro, como órgano con potestad para la clasificación de los bienes y como fuente origen de las titularidades de los bienes inmuebles o los derechos reales establecidos.
- k) **Máxima Autoridad Tributaria (MAT).** Instancia del Gobierno Municipal de Riberalta, que en materia Tributaria Municipal, ejerce las facultades que el código Tributario Boliviano le otorga al sujeto activo.
- l) **Padrón Municipal del Contribuyente (PMC).** Registro tributario en el que los sujetos alcanzados por tributos municipales (Impuestos de Bienes Inmuebles) tiene la obligación de inscribirse.
- m) **Plan de pagos.** Es un plan para afrontar las deudas. A través del plan de pagos, se comprometen a abonar cierta cantidad cada mes hasta cancelar su deuda pendiente.
- n) **Plazo.** Es aquel termino o tiempo señalado para la concreción de una determina cuestión.
- o) **Sujeto activo.** Es un sujeto activo de la relación tributaria, el Gobierno Autónomo Municipal de Riberalta, cuyas facultades establecidas en el Código Tributario de Bolivia y normas conexas, serán ejercidas por la Máxima Autoridad Tributaria.
- p) **Sujeto pasivo.** Es sujeto pasivo la persona natural o jurídica obligada al cumplimiento de las prestaciones tributarias, sea en calidad de contribuyente y/o de terceros responsables.
- q) **Terceros responsables.** Es la persona que, sin tener el carácter de sujeto pasivo, debe por mandato expreso, cumplir las obligaciones atribuidas a aquel.
- r) **Tributo Omitido.** Es el impuesto no pagado dentro del plazo previsto por nomas, expresados en Unidades de Fomento de las Viviendas (UFV'S) actualizados a la fecha de pagos.
 - aa) **Formulario de Declaración Jurada:** Documento mediante el cual el sujeto pasivo y/o tercero responsable proporciona información actualizada a la Administración Tributaria Municipal, para acogerse a la Ley Municipal Amazónica No.208 de fecha 11/11/2023, modificada por la Ley Municipal Amazónica No.213 de fecha 26/01/2024, denominada "Perdonazo Tributario que condona el 100% de las Multas e Intereses de los Impuestos a la Propiedad de Bienes Inmuebles, Vehículos Automotores y las Patentes por Actividad Económica", en toda la jurisdicción del Municipio de Riberalta.
 - bb) **Formulario de Inspección Técnica:** Documento emitido por la Jefatura de Recaudaciones, mediante el cual la Dirección de Catastro que refleja las características técnicas del inmueble, en base a la cual se realiza la actualización catastral.
- s) **Resolución Administrativa:** Documento emitido por la Máxima Autoridad Tributaria (MAT) del Gobierno Autónomo Municipal de Riberalta.

ARTICULO 4. (ALCANCE). I. La presente Reglamentación Municipal, tiene alcance para todos los sujetos pasivos y/o terceros responsables, que se acojan voluntariamente a los alcances de la Ley Municipal Amazónica No.208 de fecha 11/11/2023, modificada por la Ley Municipal Amazónica No.213 de fecha 26/01/2024, para efectivizar los pagos y regularizar sus deudas tributarias de Bienes Inmuebles, así como para proceder a la depuración y/o actualización de datos, con respecto a los siguientes Tributos Municipales:

- a) Impuesto a la Propiedad Bienes Inmuebles (IPBI).
- b) Impuesto a la Propiedad Vehículos Automotores (IPVA).
- c) Patentes Municipales por Actividad Económica (PMC).

II. La Ley de Perdonazo Tributario que condona el 100% de las multas e intereses de los impuestos a la propiedad de bienes inmuebles, vehículos automotores y las patentes por actividad económica.

CAPITULO II
DE LOS ADEUDOS TRIBUTARIOS MUNICIPALES DE BIENES INMUEBLES
“CONDONACIÓN DE MULTAS E INTERESES”

ARTICULO 5. (Formalización de acogimiento a la Ley). I. Toda persona natural y/o jurídica que desee acogerse a los alcances de la Ley Municipal Amazónica No.208 de fecha 11/11/2023, modificada por la Ley Municipal Amazónica No.213 de fecha 26/01/2024, deberán apersonarse a plataforma correspondiente del Gobierno Autónomo Municipal de Riberalta, cumpliendo las formalidades Administrativas, requisitos y procedimientos exigidos.

II. La Ley Municipal Amazónica No.208 de fecha 11/11/2023, modificada por la Ley Municipal Amazónica No.213 de fecha 26/01/2024, denominada “Perdonazo Tributario que condona el 100% de las Multas e Intereses de los Impuestos a la Propiedad de Bienes Inmuebles, Vehículos Automotores y las Patentes por Actividad Económica”, en toda la jurisdicción del Municipio de Riberalta existente hasta la gestión 2022, por concepto de los siguientes tributos: Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles e impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestre, y hasta la gestión 2023 para las Patentes “Actividades Económicas”.

III. Todo contribuyente, está en la obligación de actualizar los datos técnicos de su predio, de no cumplir con este requisito la Jefatura de Recaudaciones hará cumplir el formulario de inspección catastral emitido por la Dirección de Catastro, para luego emitir la proforma final de la deuda tributaria, para su posterior pago.

IV. Los contribuyentes que se acojan al plan de cuotas, deberán realizarlo dentro de la vigencia de la Ley Municipal Amazónica No.208 de fecha 11/11/2023, modificada por la Ley Municipal Amazónica No.213 de fecha 26/01/2024.

ARTICULO 6. (Requisitos y Procedimiento Para Bienes Inmuebles). Para acogerse a la Ley Municipal Amazónica No.208 de fecha 11/11/2023, modificada por la Ley Municipal Amazónica No.213 de fecha 26/01/2024, denominada “Perdonazo Tributario que condona el 100% de las Multas e Intereses de los Impuestos a la Propiedad de Bienes Inmuebles, Vehículos Automotores y las Patentes por Actividad Económica”, en toda la jurisdicción del Municipio de Riberalta, toda persona natural y/o jurídica deberán presentar en plataforma de la Jefatura de Recaudaciones del Gobierno Autónomo Municipal de Riberalta los siguientes requisitos y seguir con el procedimiento:

I. Inscritos en el Padrón Municipal del Contribuyente (PMC)

PERSONA NATURAL:

- a) Carnet de identidad.
- b) Última boleta de pago de impuesto.

PERSONA JURÍDICA

- a) Fotocopia del NIT.
- b) Última boleta de pago del impuesto.

II. Registro a nuevos contribuyentes al Registro Único para la Administración Tributaria RUAT.

- a) Carnet de identidad.
- b) Testimonio de propiedad del bien inmueble.
- c) Plano de ubicación actualizado.
- d) Folio real y/o información rápida (opcional).

PERSONA JURÍDICA

- a) Fotocopia del NIT.

- b) Poder notariado de administración del representante legal y documento de identidad.
- c) Testimonio de propiedad del bien inmueble.
- d) Plano de ubicación actualizado.
- e) Folio Real y/o información rápida (opcional).

ARTÍCULO 7. (Consideraciones Especiales). La Ley Municipal Amazónica No.208 de fecha 11/11/2023, modificada por la Ley Municipal Amazónica No.213 de fecha 26/01/2024, denominada "Perdonazo Tributario que condona el 100% de las Multas e Intereses de los Impuestos a la Propiedad de Bienes Inmuebles, Vehículos Automotores y las Patentes por Actividad Económica", en toda la jurisdicción del Municipio de Riberalta, de los siguientes impuestos:

- a) Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles.
- b) Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores.
- c) Patente Municipal.

En cualquier de las siguientes situaciones.

- a) Deudas tributarias Municipales de Bienes Inmuebles e impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores, "condonación de Multas e Intereses", con o sin Proceso judiciales o procesos de Fiscalización de determinación de oficio, mixtas, los sujetos pasivos o terceros responsables que tengan deudas por incumplimiento de pago de tributos municipales o que hayan sido notificados con cualquier acto administrativo de inicio de ejecución tributaria, podrán acogerse de manera voluntaria a la Ley Municipal Amazónica No.208 de fecha 11/11/2023, modificada por la Ley Municipal Amazónica No.213 de fecha 26/01/2024, apersonándose a la Administración Tributaria Municipal, para recabar la proforma correspondiente y posterior al pago en la sección de cajas o en cualquier otra entidad financiera que cuenten con el sistema RUAT.

ARTÍCULO 8. (Modalidad y Forma de Pago). El pago de adeudo tributario se podrá efectuar, mediante pago al contado en cualquier entidad financiera autorizada, se podrá realizar planes de pagos hasta la duración de la Ley Municipal Amazónica No.208 de fecha 11/11/2023, modificada por la Ley Municipal Amazónica No.213 de fecha 26/01/2024.

ARTÍCULO 9. (Rehabilitación). Las multas e intereses por Omisión de pago o bloqueos registrados en el Padrón Municipal de contribuyentes, que hubieran sido suspendidos o levantados a consecuencia del proceso de regularización, y que hubieran contenido deuda tributaria, serán rehabilitadas en el sistema RUAT con todos sus componentes para todas aquellas gestiones que no fueron pagadas en su totalidad.

ARTÍCULO 10. (Actualización de Datos Técnicos de inmuebles). I. A efectos de la aplicación de la Ley Municipal Amazónica No.208 de fecha 11/11/2023, modificada por la Ley Municipal Amazónica No.213 de fecha 26/01/2024, todos los sujetos pasivos o terceros responsables, que no actualicen las características técnicas de su bien inmueble con o sin plano aprobado; o estuvieran inscrito en una tipología (muy económica, económica, buena, muy buena y lujosa) distinta que no le corresponda, podrán acogerse al beneficio, previo llenado al formulario de declaración jurada y formulario de inspección, considerándose los requisitos del artículo 6 del presente Reglamento.

DOCUMENTOS TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO:

- a) Formulario de declaración jurada de datos del contribuyente (ordenar en la Jefatura de recaudaciones).
- b) Formulario de inspección sobre los datos técnicos del bien inmueble del contribuyente (obtener en la Dirección de Catastro).
- c) Fotocopia legible del documento que demuestre el derecho propietario del inmueble.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición Final Primera: El pago de Tributos Municipales no otorga derecho propietario, ni validez y/o regularización de derecho propietario, siendo objeto de regularización solo las deudas tributarias.

Disposición Final Segunda: El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la publicación del mismo en la Gaceta Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Riberalta.

Disposición Final Tercera: Todos los Actos Administrativos realizados por el Gobierno Autónomo Municipal de Riberalta, se presumen legales y legítimos, toda vez que según describe la normativa y la jurisprudencia en materia administrativa.

DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

Disposición Abrogatoria y Derogatoria Única: Se abrogan y derogan las disposiciones de igual o inferior jerarquía contrarias al presente Reglamento.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, ARCHIVASE

Es dado en el despacho del Alcalde Municipal de Riberalta a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

Lic. Ciriaco Rodríguez Vásquez
ALCALDE

Gobierno Autónomo Municipal de Riberalta



Lic. Eliana Himara Mariaca Ramos
SECRETARIA MCPAL. DE
DESPACHO

Lic. Gustavo Mancilla Saravia
SECRETARIO MCPAL. DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

C. Gral. Gloria Iris Juárez Villanueva
SECRETARIA MCPAL. DE
DESARROLLO HUMANO a.i

C. Gral. Gloria Iris Juárez Villanueva
SECRETARIA MCPAL. DE
PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO
TERRITORIAL

Lic. Eliana Himara Mariaca Ramos
SECRETARIA MCPAL. DE DESARROLLO
PRODUCTIVO Y MEDIO AMBIENTE a.i.

20/02/24

SECRETARIA MUNICIPAL DE DESPACHO G.M. - RIBERALTA
Dr. [Signature]
Para [Signature]
Dr. [Signature] MAG



Gobierno Autónomo Municipal de Riberalta
Provincia Vaca Díez - Beni - Bolivia



ASESORÍA GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

INFORME LEGAL
A.G.A.J.- No. 102/2024
Riberalta, 19 de febrero del 2024

- A: Lic. Ciriaco Rodríguez Vásquez
ALCALDE MUNICIPAL - G.A.M.R.
- Vía: Abg. Boris Luis Rodríguez Maldonado
ASESOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS G.A.M.R.
- De: Abg. Ricardo Balcázar Azaba
ENCARGADO DE GESTION JURIDICA - G.A.M.R.



0 1180

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE RIBERALTA

RECIBIDO

19 FEB 2024

POR: *[Firma]*

HORA: 12:30 PM

SECRETARÍA DE RECEPCIÓN

Ref.: **RESPUESTA A: SOLICITUD DE ELABORACIÓN DE DECRETO MUNICIPAL PARA LA REGLAMENTACIÓN DE LA LEY MUNICIPAL AMAZÓNICA NO.213.**

Cursa en esta unidad de Asesoría General de Asuntos Jurídica nota escrita: **OFICIO EXP. RECAUDACIONES No.096/2024** de fecha 16 de febrero de 2024, con suma: **"SOLICITUD DE LABORACIÓN DE DECRETO MUNICIPAL PARA LA REGLAMENTACIÓN DE LA LEY MUNICIPAL AMAZÓNICA NO.213"**, suscrita por Juan Carlos Alegría Suarez - Jefe de Recaudaciones del G.A.M.R., al respecto se tiene lo siguiente.

ANTECEDENTES

Como antecedentes se tiene que; el Jefe de Recaudaciones del Gobierno Autónomo Municipal de Riberalta está solicitando la elaboración de un Decreto Municipal para reglamentar la Ley Municipal Amazónica No.213, que modifica la Ley Municipal No.208 de fecha 11/11/2023, denominada **"LEY MUNICIPAL AMAZÓNICA PERDONAZO TRIBUTARIO QUE CONDONA EL 100% DE LAS MULTAS E INTERESES DE LOS IMPUESTOS A LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES, VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y A LAS PATENTES POR ACTIVIDAD ECONÓMICA EN TODA LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE RIBERALTA"**, normativa municipal que condona el 100% de las multas e intereses de los impuestos municipales a la Propiedad de Bienes Inmuebles, Vehículos Automotores y a la Patente Municipal por actividad económica, en toda la jurisdicción del municipio de Riberalta, ello con la finalidad de remitir a las oficinas del Registro Único para la Administración Tributaria (RUAT), para su registro correspondiente, y poder iniciar su cobro en beneficio de todos los contribuyentes del Municipio.





FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

La Constitución Política del Estado Plurinacional, establece dentro de su Art. 235 num. 1 y 2, que son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos: "... *Cumplir la Constitución y las leyes*" y "... *cumplir con sus responsabilidades de acuerdo con los principios de la función pública*".

El art. 272 de la Constitución Política del Estado, establece que la autonomía implica entre otras cosas, la administración de recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativas, reglamentarias, fiscalizadora y ejecutiva, por los órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones. Así mismo el num.20 del Art.302 de la norma suprema antes nombrada, establece que: "*Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción creación y administración de tasas, patentes a la actividad económica y contribuciones especiales de carácter municipal*".

El num.2, par. I) del Art.9 de la Ley No.031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización, establece: "*La autonomía se ejerce a través de la potestad de crear, recaudar y/o administrar tributos, e invertir sus recursos de acuerdo a la Constitución Política del Estado y la ley*". De la misma forma el num.2 del Art.105 de la ya referida Ley establece que: "*Son recursos de las entidades territoriales autónomas municipales las tasas, patentes a la actividad económica y contribuciones especiales creadas de acuerdo a lo establecido en el Numeral 20, Parágrafo I del Artículo 302 de la Constitución Política del Estado*".

El Art.21 de la Ley No.2492 "Código Tributario Boliviano", y el Art.3 del Reglamento al Código Tributario Boliviano, aprobado mediante D.S. No.27310 establece que; "*el sujeto activo de la relación jurídica tributaria es el Estado, cuyas facultades de recaudación, control, verificación, inspección previa, fiscalización, liquidación, determinación, ejecución y otras establecidas en el código, son ejercidas por la Administración Tributaria, Nacional, Departamental y Municipal, en el ámbito municipal serán ejercidas por la Dirección de Recaudaciones o el órgano facultado para cumplir estas funciones*". Igualmente, el Art.64 de la mencionada Ley No.2492, dispone que la Administración Tributaria podrá dictar normas administrativas de carácter general a los efectos de la aplicación de las normas tributarias, las que no podrán modificar, ampliar o suprimir el alcance del tributo ni de sus elementos constitutivos.

El Art.3 Par. II) del D.S. No.27310 que reglamenta la Ley No.2492 de 2 de agosto de 2003 "Código Tributario Boliviano", señala: "*En el ámbito municipal, las facultades a que se refiere el Artículo 21 de la Ley citada, serán ejercitadas por la Dirección de Recaudaciones o el órgano facultado para cumplir estas funciones mediante Resolución Técnica Administrativa emitida por la máxima autoridad ejecutiva municipal*".





ASESORÍA GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

La Ley Municipal Amazónica No.206 de fecha 13 de noviembre de 2023, normativa municipal que tiene por objeto la creación de los impuestos de dominio municipal que grava a la propiedad de bienes inmuebles y muebles (vehículos), conforme a la Constitución Política del Estado, la Ley 031 Ley Marco de Autonomía y Descentralización, "Andrés Ibáñez", y la Ley No.154 de Clasificación y Definición de Impuestos y Regulación para la Creación y/o Modificación de Impuestos de Dominio de los Gobiernos Autónomos. Siendo que dicha normativa a la fecha se encuentra vigente y es la que autoriza y establece los parámetros legales para el cobro del impuesto antes mencionado, se hace necesaria la emisión del Decreto Municipal que Reglamente la Ley Municipal No.208 de fecha 11/11/2023, modificada por la Ley Municipal Amazónica No.2013, denominada Perdonazo Tributario que condona el 100% de multas e intereses al Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes inmuebles, el Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores y la Patente Municipal por Actividad económica.

CONCLUSION

En consideración a los antecedentes y marco legal referido precedentemente, se colige que entre las competencias que tienen los Gobiernos Autónomos Municipales, se encuentra la creación y administración de impuestos de carácter municipal, de tasas y patentes a la actividad económica, así como el cobro de estos en cada gestión, así como también el otorgar ciertos beneficios en favor de los contribuyentes, en tal siendo es facultad de la M.A.E. su actualización, bajo esos antecedentes el suscrito abogado Encargado de Gestión Jurídica del GAMR, considera y recomienda lo siguiente.

1. Con todo respeto se Recomienda a su autoridad la Emisión del respectivo Decreto Municipal para Reglamentar la Ley Municipal No.208 de fecha 11/11/2023 modificada por la Ley No.213, denominada "**LEY MUNICIPAL AMAZÓNICA PERDONAZO TRIBUTARIO QUE CONDONA EL 100% DE LAS MULTAS E INTERESES DE LOS IMPUESTOS A LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES, VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y A LAS PATENTES POR ACTIVIDAD ECONÓMICA EN TODA LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE RIBERALTA**". Sea conforma a procedimiento y norma vigente.

Es cuanto se informa para los fines legales que se requieren.

Nota: se adjunta proyecto de Decreto Municipal.

Dr. Ricardo Balazar Azab
ENCARGADO DE GESTIÓN JURÍDICA
M. A. E.

